

Memorando Nro. SENA-E-DPP-2024-0543-M

Guayaquil, 18 de julio de 2024

**PARA:** Sr. Abg. Mario Rolando Manguashca Davila  
**Coordinador de Control Disciplinario**

**ASUNTO:** SE CORRE TRASLADO DE SENTENCIA: CORTE CONSTITUCIONAL / SENTENCIA  
Nro. 0022-09-IS / GALACTIC S.A. / CAUSA No. 04301-2007-0052

De mi consideración:

En atención al **Memorando No. SENA-E-CCD-2024-0303-M**, de fecha 15 de julio de 2024, que en su parte pertinente señala:

"(...) Al respecto indico:

*De la revisión efectuada al memorando previamente citado, se verifica que no consta adjunto el formulario de reporte de novedades, en consecuencia de conformidad con el numeral 6.5.3.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establece las atribuciones y competencias a cargo de la Coordinación General de Control Disciplinario, en consecuencia se solicita de la manera más comedida remitir a este despacho, el Formulario de Reporte de Novedad, en el que se detalle de forma cronológica los hechos suscitados (fecha de sentencia de acción de cumplimiento, plazo tenía para cumplirse, fechas en que fueron derivados para que se cumpla lo ordenado, que actuación realizó y omitió cada servidor que tuvo a cargo dicho proceso, a quien le correspondía el seguimiento, control y supervisión), señalar a que otras áreas involucradas se reasignó el presente tema, adjunte toda documentación de soporte y los nombres de los presuntos responsables de las novedades suscitadas en el trámite mencionado, normativa infringida y demás que se considere necesario en base a su análisis.*

*Por lo antes expuesto, se adjunta el documento denominado formulario de reporte de novedades; y se solicita comedidamente remitir el mismo con la información correspondiente a la presunta novedad indicada en el Memorando No. SENA-E-DPP-2024-0524-M, en el término de 3 días, de acuerdo a la Circular Nro. SENA-E-SGG-2022-0002-C, de fecha 14 de noviembre de 2022, y conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Ética y Valores de la Institución (...)*

De lo expuesto en el citado memorando, esta Dirección Procesal informa lo siguiente:

1. Con fecha **25 de abril de 2024**, fue notificada la Decisión de la Corte Constitucional en el Caso de Acción de Incumplimiento No. 22-09-IS, propuesta por la compañía GALACTIC S.A., en contra de esta Administración Aduanera, resolviendo lo siguiente:

"(...) **4. Decisión**

**4.1.** Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

**1.** Declarar el incumplimiento por parte del Servicio Nacional de Aduanas de la disposición de presentar toda la información que permita identificar la medida de renovación del contrato de funcionamiento del almacén libre GALACTIC S.A, la cual fue ordenada en auto de 6 de marzo de 2014.

**2.** Declarar el incumplimiento por parte del Servicio Nacional de Aduanas de la medida de renovación del contrato de funcionamiento del almacén libre GALACTIC S.A, ordenada en sentencia de 8 de octubre de 2009.

**3.** Ordenar a la máxima autoridad del SENA-E, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, que realice una investigación disciplinaria interna con el objetivo de determinar la responsabilidad de aquellos involucrados en el incumplimiento de las reiteradas disposiciones emitidas por este Organismo en sentencia y autos de verificación. La institución deberá informar

Memorando Nro. SENAЕ-DPP-2024-0543-M

Guayaquil, 18 de julio de 2024

documentadamente a la Corte Constitucional en un plazo de 6 meses sobre la culminación del proceso.

4. Ordenar que la máxima autoridad del SENAЕ y los responsables identificados en las investigaciones antes referidas, remitan inmediatamente luego de culminada la investigación sus informes de cargos y de descargos respecto de su responsabilidad, a fin de que este Organismo aplique la sanción de destitución de servidores públicos contemplada en el artículo 86 de la Constitución referido previamente.

5. Ordenar que el SENAЕ emita las disculpas públicas correspondientes a quienes fueron accionantes de la compañía GALACTIC S.A., afectados por el incumplimiento. Dichas disculpas deberán ser publicadas una vez en el periódico de mayor circulación nacional y en la página principal de su portal institucional dentro de un mes. Asimismo, se requerirá mantenerlas visibles en el portal web por el plazo de un mes. Finalizado este periodo, el SENAЕ deberá informar a la Corte y justificar de forma documentada el cumplimiento de la medida en el término de 15 días. El texto de las disculpas públicas será el siguiente:

Por disposición del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en el auto de verificación 22-09-IS/24, el SENAЕ reconoce la afectación causada por el incumplimiento de la renovación del contrato de funcionamiento del Almacén Libre GALACTIC S.A., en los términos ordenados por la Corte en la sentencia 0010-09-SIS-CC que resolvió el incumplimiento de la resolución 0426-07-RA y en el auto de 6 de marzo de 2014. Por lo tanto, ofrece disculpas públicas a la CORPORACIÓN UNIVERSAL BEVERAGE S.A. UNICOBESA, Marco Acosta Acosta y todos quienes en su momento fueron accionistas de la extinta compañía GALACTIC S.A. por el daño causado, y ratifica su obligación y compromiso de respetar los derechos fundamentales y actuar en estricta observancia de sus competencias, en el marco de la ley y de la Constitución de la República del Ecuador. Así como su deber de dar cumplimiento a las medidas ordenadas en las sentencias y autos constitucionales.

6. Ordenar, como medida de reparación por el incumplimiento de la sentencia 0010-09-SIS-CC y el auto de 6 de marzo de 2014, que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para que en el plazo de 3 meses determine, a favor de los accionistas afectados de GALACTIC S.A., el monto económico correspondiente a los daños materiales ocasionados por la falta de renovación del contrato de almacén libre y mencionados en los párrafos 35 y 39. El SENAЕ deberá informar a este Organismo el cumplimiento del pago en el término de 45 días a partir de la notificación de la decisión del TDCA. Para ello, se dispone que: a) los accionistas presenten inmediatamente la información que consideren pertinente que demuestre el daño ocasionado al TDCA para que este pueda establecer el monto de la reparación material por los daños causados.

7. Realizar un severo llamado de atención al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador por haber incumplido con lo ordenado en el auto de verificación de 6 de marzo de 2014 y, por tanto, haber impedido la ejecución integral de la sentencia 0010-09-SIS-CC.

8. Notifíquese y cúmplase. (...). Énfasis agregado.

1. Mediante Memorandos Nro. **SENAЕ-DNJ-2024-0199-M** y **Memorando Nro. SENAЕ-DPP-2024-0439-M, de 06 de mayo y 15 de junio de 2024**, esta Dirección Nacional Jurídica Aduanera solicitó a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE, un **informe pormenorizado sobre todas las actuaciones constantes en el proceso de Renovación del Contrato de Funcionamiento del Almacén Libre GALACTIC S.A.; así como del o los funcionarios asignados** para el correspondiente trámite.

1. Con **Memorando Nro. SENAЕ-DAE-2024-0859-M, de fecha 10 de julio de 2024**, suscrito por el Ing. Andres Miguel Tapia España, en calidad de Director De Autorizaciones y Expedientes OCES, **emitió la respectiva contestación con el referido informe.**

Memorando Nro. SENA-E-DPP-2024-0543-M

Guayaquil, 18 de julio de 2024

1. A través del Memorando Nro. SENA-E-DPP-2024-0524-M, de fecha 12 de julio del año en curso, esta Dirección Procesal **corrió traslado de la decisión constitucional y de los demás insumos aportados por la DAE, a fin de cumplir con el mandato del órgano constitucional**, y que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, la **Coordinación de Control Disciplinario de inicio a las investigaciones** requeridas por los Jueces Constitucionales.

1. En los numerales **3 y 4** de la decisión suscrita por la Corte Constitucional, otorgó el **plazo de 6 meses**, para que esta administración envíe las gestiones e investigaciones disciplinarias, que se deriven del cumplimiento del mandato constitucional en el proceso de renovación de la autorización de Almacén Libre GALACTIC S.A.

Esclarecidos los antecedentes y actuaciones ejecutadas por esta Dirección, no está de más indicar que tanto la Dirección Procesal como la Dirección Nacional Jurídica Aduanera, **únicamente** ejerce la defensa y procuración judicial de la Máxima Autoridad Institucional ante los órganos judiciales, además de ser el nexo mediante el cual se comunica a las Direcciones llamadas a cumplir con las decisiones judiciales lo resuelto en los procesos donde conste el Director General y sus delegados como parte demandada/accionada, conforme lo establece el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR en el artículo **6.5.3.1.5**.

Por estas consideraciones, se aclara que esta Dirección se encuentra imposibilitada de dar atención a su solicitud de "...remitir a este despacho, el **Formulario de Reporte de Novedad, en el que se detalle de forma cronológica los hechos suscitados (fecha de sentencia de acción de cumplimiento, plazo tenía para cumplirse, fechas en que fueron derivados para que se cumpla lo ordenado, que actuación realizó y omitió cada servidor que tuvo a cargo dicho proceso, a quien le correspondía el seguimiento, control y supervisión), señalar a que otras áreas involucradas se reasignó el presente tema, adjunte toda documentación de soporte y los nombres de los presuntos responsables de las novedades suscitada en el trámite mencionado, normativa infringida y demás que se considere necesario en base a su análisis...**"; puesto que, como ya se ha indicado, la Dirección Procesal ha corrido traslado de una Decisión de Corte Constitucional para su cumplimiento y ejecución, más no de novedades suscitadas con funcionarios ni abogados de esta dirección procesal en la actualidad.

En ese contexto, y con el afán de dar continuidad al respectivo proceso de investigación por parte de la Coordinación de Control Disciplinario, **se corre traslado una vez más** de la Decisión emitida por la Corte Constitucional, que en su parte pertinente indica:

**"3. Ordenar a la máxima autoridad del SENA-E, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República, que realice una investigación disciplinaria interna con el objetivo de determinar la responsabilidad de aquellos involucrados en el incumplimiento de las reiteradas disposiciones emitidas por este Organismo en sentencia y autos de verificación. La institución deberá informar documentadamente a la Corte Constitucional en un plazo de 6 meses sobre la culminación del proceso.**

**4. Ordenar que la máxima autoridad del SENA-E y los responsables identificados en las investigaciones antes referidas, remitan inmediatamente luego de culminada la investigación sus informes de cargos y de descargos respecto de su responsabilidad, a fin de que este Organismo aplique la sanción de destitución de servidores públicos contemplada en el artículo 86 de la Constitución referido previamente."**

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento con lo resuelto por el Órgano Constitucional y evitar la imposición de multas a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por el incumplimiento de la decisión judicial, los resultados de la investigación disciplinaria sobre los funcionarios involucrados y los responsables de que la renovación de autorización para el funcionamiento del Almacén Libre GALACTIC S.A.. en el año 2009, deberán ser remitidos a esta dirección **en el plazo** conferido por la Corte

Memorando Nro. SENAЕ-DPP-2024-0543-M

Guayaquil, 18 de julio de 2024

Constitucional, es decir, hasta el lunes 21 de octubre de 2024.

Se adjunta al presente todos los insumos constantes en el proceso de Acción de Incumplimiento No. 22-09-IS, propuesta por la compañía GALACTIC S.A., en contra de esta Administración Aduanera, así como los memorandos mencionados en el presente documento.

Particular que se comunica para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Adriana Vanessa León Suárez  
**DIRECTORA PROCESAL**

Referencias:

- SENAЕ-CCD-2024-0303-M

Anexos:

- auto\_06-03-20140474510001721243528.pdf  
- decisiÓn\_(11-04-24)\_22-09-is-240367669001721243529.pdf  
- sentencia\_n\_o\_0010-09-sis-cc0845178001721243529.pdf  
- 7539-e09669260017140606150327435001721243530.pdf  
- senae-dae-2024-0859-m\_(1).pdf  
- senae-dpp-2024-0524-m.pdf  
- senae-dnj-2024-0199-m0569455001721243531.pdf

Copia:

Sr. Ing. Omar Andrés Vega Luna  
**Analista de Control Disciplinario**

Sr. Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez  
**Director Nacional Jurídico Aduanero**

Srta. Abg. Adriana Elizabeth Llerena Peralta  
**Abogada Aduanera**

Sra. Ing. Maria Lorena Fernandez Coello  
**Directora Nacional de Talento Humano**

al